



AUTO INTERLOCUTORIO No. 2

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS - BOLÍVAR, ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
radicado No.: 132444089001-2022-00133-00
Demandante: JESÚS ANTONIO CANO ARRIETA
Demandado: YELSON ONORIO DÍAZ VILLARUEL

Una vez efectuado un estudio tanto del escrito de la demanda, las pruebas documentales aportada con esta y de la subsanación, considera el Despacho que por reunir los requisitos del numeral 3 del artículo 28 y los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, se admite la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el apoderado de **JESUS ANTONIO CANO ARRIETA** contra **YELSON ONORIO DIAZ VILLARUEL**, al tenor del título valor (Letra de cambio) base de la presente ejecución, por lo que se procede a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós - Bolívar,

RESUELVE:

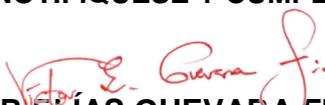
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **YELSON ONORIO DIAZ VILLARUEL**, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **JESUS ANTONIO CANO ARRIETA**, la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (3.900.000.00) M/cte**, correspondiente a las obligaciones suscritas en la Letra de cambio, más los intereses corrientes y de mora causados sobre el capital insoluto desde el 29 de septiembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente al máximo legal permitido.

SEGUNDO: Se le hace saber a **YELSON ONORIO DIAZ VILLARUEL**, que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el término tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

TERCERO: Notifíquese este proveído a los demandados en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. KEVIN OMAR MARTINEZ MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.670.467, tarjeta profesional No. 323.932 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **JESUS ANTONIO CANO ARRIETA**, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ)

